

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 390 DE 2023**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA RUTA “EL CONCEJO ES DE TODOS” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

##### **1. OBJETO:**

El presente proyecto de acuerdo, tiene por objeto la creación de la visita guiada “EL CONCEJO ES DE TODOS”, para motivar a los residentes y turistas de la ciudad de Bogotá a conocer las instalaciones y el funcionamiento del Concejo de Bogotá, para lo cual se creara un recorrido guiado donde se realizara un ejercicio pedagógico para que los visitantes, estudiantes de colegios y universidades, visitantes protocolarios y grupos de la sociedad civil, conozcan las instalaciones del concejo de Bogotá de forma presencial o virtual, se familiaricen con su historia, su arquitectura y su arte de más de 100 años, siendo el eje principal de la construcción de ciudad que se revitaliza año a año con las decisiones que se toman en la corporación.

En este recorrido, los expositores interactuarán con los asistentes sobre sus funciones normativas, control político, y la participación relevante del Concejo de Bogotá D.C. como suprema autoridad político administrativa del distrito capital.

##### **2. JUSTIFICACIÓN.**

###### **HISTORIA DEL CONCEJO.**

Lo esencial del tour guiado en el Concejo de Bogotá, es dar a conocer su historia y la trascendencia que este órgano administrativo ha tenido a lo largo de los años en la creación de políticas públicas que han generado avances paulatinos en la modernización de la ciudad, siendo garantía de los derechos de los ciudadanos que habitan la capital, una urbe que a día de hoy acoge a más de 8 millones de personas y genera el 25,3% del PIB de Colombia.

El Cabildo de Santa Fe se estableció con la fundación de Bogotá en 1539 como primera y única forma de autoridad civil en las tierras recién conquistadas.

En principio estuvo compuesto por seis regidores, un escribano y dos alcaldes ordinarios que tomaban decisiones sobre peticiones, despachos y solicitudes de mercedes ante el Rey y sobre el nombramiento del teniente, justicia mayor y capitán general en el Nuevo Reino.

En 1549, con el establecimiento del tribunal de la Real Audiencia y el inicio del régimen legal determinado por la corona española, el Cabildo tomó su carácter de representante y defensor de la ciudad y circunscribió su poder a la municipalidad, debiendo someterse a la jefatura inmediata de la máxima autoridad del Reino.

Para 1717, con la creación del virreinato en la Nueva Granada, la manera de gobernar se modificó y la Real Audiencia quedó presidida por el virrey, pero continuaba interviniendo sobre el control de precios, la provisión de alimentos, la atención de salud de los habitantes y las obras de infraestructura para la capital. Por su parte el Cabildo ejercía como asamblea representativa, impartía justicia, gobernaba y administraba la ciudad.

En el inicio del período republicano, pasadas las tensiones políticas en que muchas de las provincias bajo el dominio español avanzaron hacia la independencia, algunas instituciones virreinales desaparecieron mientras que el Cabildo permaneció sin sufrir modificaciones importantes en su funcionamiento, comenzó a denominarse Concejo de Bogotá.

Durante todo el siglo XIX, el Concejo enfrentó los cambios impuestos por las guerras de independencia, la creación de los Estados Unidos de Colombia y la subsiguiente decisión del general Tomás Cipriano de Mosquera, de convertir a Bogotá en Distrito Federal en 1861, bajo el poder de un jefe municipal y de la Corporación compuesta por doce miembros elegidos por voto directo.

Para 1886, luego del limbo jurídico en que permaneció la ciudad por su segregación del territorio de Cundinamarca, el modelo federal fue reemplazado por la centralización política y descentralización administrativa planteada en el proyecto político de Rafael Núñez, que originó la Constitución Política de 1886, que dando bajo la dirección de un gobernador y con la ayuda de un Concejo Administrativo que reemplazó en sus funciones al Concejo Municipal.

Bogotá quedó entonces bajo jurisdicción directa del gobernador de Cundinamarca, en calidad de Municipio, forma administrativa que subsistió hasta 1905 cuando la Ley 17/1905 erigió a Bogotá en Distrito Capital administrado directamente por el Gobierno Nacional y bajo la dirección de un gobernador<sup>28</sup>.

El Concejo Municipal fue restablecido a partir de la Ley 65 de 1909 que devolvió a Bogotá su condición de capital del Departamento de Cundinamarca, administrada por el Concejo, el Alcalde y un personero.

En 1926, la Ley 72 concedió facultades especiales al Concejo de Bogotá asignándole la reglamentación de los juegos permitidos y todo lo concerniente a la moralidad y espectáculos públicos. Las funciones de la Corporación se incrementaron en 1936, cuando

---

<sup>28</sup> Una información más extensa sobre la historia de esta Institución puede consultarse en: Patricia Echeverri Posada. Historia del Concejo de Bogotá. 1539-2007. Bogotá: Concejo de Bogotá, 2007, el cual fue utilizado para escribir esta reseña

se le facultó para que reglamentara la policía local, determinara el perímetro urbano y estableciera obligaciones tributarias, dando a la ciudad mayor autonomía administrativa y fiscal. Con la reforma constitucional de 1945, se organizó a Bogotá como Distrito Especial, con autonomía administrativa frente a la Asamblea y al Gobernador de Cundinamarca, pero seguía perteneciendo a dicho Departamento en materia política.

En desarrollo de las normas consignadas en la Constitución, el Presidente de la República expidió el Decreto Legislativo 3640 de 1954 por medio del cual organizó el Distrito Especial de Bogotá, sin sujeción al régimen municipal ordinario.

Para 1968, con la expedición del Decreto 3133, del nivel nacional, Bogotá dejó de depender administrativamente del departamento de Cundinamarca y estableció como organismos de gobierno y administración al Concejo, el Alcalde Mayor, las Secretarías y Departamentos Administrativos, la Junta Asesora y de Contratos y la Junta de Planeación Distrital.

En el marco de las reformas impuestas por la Constitución Política de 1991, el alcalde Jaime Castro propuso e impulsó la promulgación del Decreto ley 1421 de 1993 que contenía el régimen político, administrativo y fiscal para gobernar la capital. En relación con el Concejo, esta norma dispuso que fuera la suprema autoridad del Distrito Capital con atribuciones sobre la planeación y definición del presupuesto, control, fiscalización y vigilancia de la gestión del Gobierno distrital<sup>29</sup>.

### **¿POR QUÉ ES IMPORTANTE CONOCER NUESTRA HISTORIA?**

Una frase famosa de Cicerón dice que: *“los pueblos que olvidan su historia están condenados a repetirla”*, lo que significa que estudiar historia nos puede ayudar a evitar errores que cometimos en el pasado, bien sea de forma personal o a nivel de sociedad o nación.

Para entender porque es importante estudiar el pasado para entender el presente, lo primero que se debe tener claro es; ¿para qué sirve la historia?, incluso grandes figuras intelectuales han explicado el por qué merece la pena estudiar el pasado.

Desde luego, la historia es una disciplina muy interesante la cual llama la atención de muchas personas que solo sienten curiosidad sobre ella. Por otro lado, desde hace muchos años se ha dado énfasis en enseñar acontecimientos históricos.

Por ejemplo, en el pasado una de las asignaturas que tomó gran importancia fue la historia, la cual aún mantiene su posición actual. Esto, porque los líderes de la mayoría de países utilizaban la historia para distinguir a las personas con formación de las iletradas.

---

<sup>29</sup> 2 Para tener una información extensa, ver: Rodríguez Baquero, Luis Enrique. Historia institucional del Concejo de Bogotá. Bogotá: Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría General, Proyecto Desarrollo e Implementación del Sistema Distrital de Administración de Archivos, abril de 2003.

Por ende, en el pasado una persona que pudiera citar fechas al instante, acontecimientos históricos, nombres de científicos o palabras de algunos grandes ilustradores, se consideraba de estudio superior. Incluso, podría convertirse en uno de los candidatos más aptos para carreras como derecho.

Ahora bien, el motivo del porque es importante estudiar el pasado del Concejo de Bogotá para entender el presente, se debe a que esta es la base para observar y analizar los hechos o acontecimientos del pasado, para así poder entender cómo funciona nuestro ordenamiento administrativo distrital.

Además, la historia es la base de múltiples investigaciones, en diferentes ramas científicas y otras disciplinas. Por ende, son de gran ayuda para todas las personas<sup>30</sup>.

### **¿POR QUÉ ES IMPORTANTE CONOCER LA POLÍTICA?**

Para la ciudadanía ¿qué significa la actividad política? En primera instancia podríamos decir que el ciudadano medio del siglo XXI, particularmente en nuestra América Latina, ha sufrido ya varias decepciones políticas. Es decir, ha ejercido su voto - al menos - una vez en su vida, y usualmente se ha sentido "decepcionado" por los resultados de ese ejercicio, del derecho político consagrado en la Constitución. Ese mismo ciudadano medio, siente que las instituciones políticas no lo representan.

Basta con analizar los datos resultantes de las encuestas anuales que realiza la Corporación Latino barómetro, para darnos cuenta que la opinión que la gran mayoría de latinoamericanos tiene de la política y de las instituciones es realmente lamentable.

Como bien menciona el último párrafo de la presentación de dicho informe, a pesar de que nuestra región vive el mejor momento desde el punto de vista del estado de nuestras democracias, paradójicamente "la debilidad de la política y la desconfianza son el Talón de Aquiles del proceso de consolidación de la democracia."

Si analizamos los datos, nos daremos cuenta que en general en la región, la gente no le tiene confianza a las instituciones políticas, ni al Congreso o Legislativo, ni a los partidos políticos, ni al Poder Judicial, algo más a la Fuerzas Armadas, y muy poco a sus gobiernos. ¿Qué hacer, entonces, ante esta situación? Claramente algo no está andando bien. Si como ciudadanos con plenos derechos políticos no nos sentimos bien representados (v.g., la mayoría de la gente sigue considerando que quienes gobiernan no lo hacen a favor de la mayoría, sino que lo hacen privilegiando a los grupos de influencia - en Argentina el 79% tiene esa opinión, en Chile el 68%, y en el Ecuador el 61%, datos siempre tomados del Latino barómetro 2010), y le tenemos muy poca confianza a las instituciones; significa que consideramos que la "política" (en tanto que actividad política) no nos sirve. O, al menos, no nos sirve como quisiéramos. Por lo tanto, si las cosas no están bien, hay que cambiarlas.

---

<sup>30</sup> Euroinnova Business School. (2022, 10 November). magister en historia.

<https://www.euroinnova.co/blog/porque-es-importante-estudiar-el-pasado-para-entender-el-presente>

Resulta interesante ver como la ciudadanía en América Latina tiene mucha mayor confianza en los actores económicos, y que - si tuviera que escoger - optaría por apostarle a la integración económica y no a la política.

Podemos observar, así mismo, que la ciudadanía tampoco les tiene mucha confianza a los medios de comunicación, y que busca fuentes alternativas de información y de comunicación. Hoy por hoy, las redes sociales, para comunicación directa entre personas, colectivos y organizaciones sociales; así como varios medios electrónicos de comunicación y de investigación (a través de la Internet), y de diseminación de contenidos especializados en temas políticos y económicos, son una realidad que permite a personas de todas las edades informarse de fuentes directas y ya no depender de los medios tradicionales de información, como son la radio, la televisión y los periódicos y revistas. A pesar de que la penetración de Internet en nuestros países es aún muy baja en relación a otras regiones, como Norte América o Europa, la población busca con ahínco la manera de comunicarse directamente.

Por esta razón es importante que las personas conozcan el funcionamiento de sus instituciones gubernamentales, al fin de cuentas son las que deciden la mayoría de las cosas que habitualmente les atañen, pagos de servicios públicos, impuestos, subsidios, salario, salud e innumerables actuaciones que la administración central impone en la vida de las personas<sup>31</sup>.

### **EL ARTE Y LA CULTURA EN EL CONCEJO DE BOGOTÁ.**

El arte y la cultura son un punto de encuentro, un lenguaje universal. Allí reside el valor del trabajo que realizan miles de personas que cada día asumen con pasión y compromiso esta tarea, ligada profundamente a la identidad de nuestros pueblos y ciudades, a lo que somos como humanidad.

El arte y la cultura tienen una utilidad que puede entenderse desde tres tiempos:

En el pasado: para conservar el patrimonio y la memoria colectiva de lo que un pueblo fue.

En el presente: como forma de expresión, y espacio de reflexión, posible tanto para un individuo como para una sociedad.

En el futuro: logrando la configuración de nuevas realidades y escenarios posibles, a través del estímulo de la creatividad y la sensibilidad.

Desde el artesano silencioso que recurre a su memoria para evocar creaciones conectadas con raíces ancestrales, hasta grupos que disponen de espacios para juntar a quienes comparten el deseo de aprender, o instituciones que afrontan con convicción la misión de entregar saberes y ganas. Siempre en busca de una conexión, estas personas buscan

---

<sup>31</sup> Attention Required! | Cloudflare. (s. f.). <https://www.gestiopolis.com/la-importancia-del-manejo-de-las-politicas-publicas-y-el-aporte-para-el-desarrollo-de-un-pais/>

transmitir una visión del mundo, como una puerta abierta a la que todos somos invitados a entrar.

Impulsar iniciativas para fomentarlos es indispensable para el desarrollo de un país, porque permiten preservar conocimientos ancestrales, potenciar la creatividad, reafirmar la identidad y dar lugar a la creación y formación de las generaciones más jóvenes<sup>32</sup>

### **PATRIMONIO Y MODERNIDAD.**



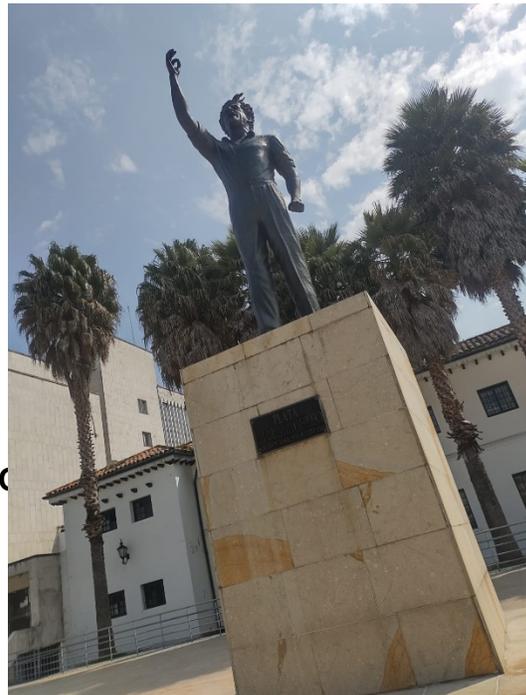
---

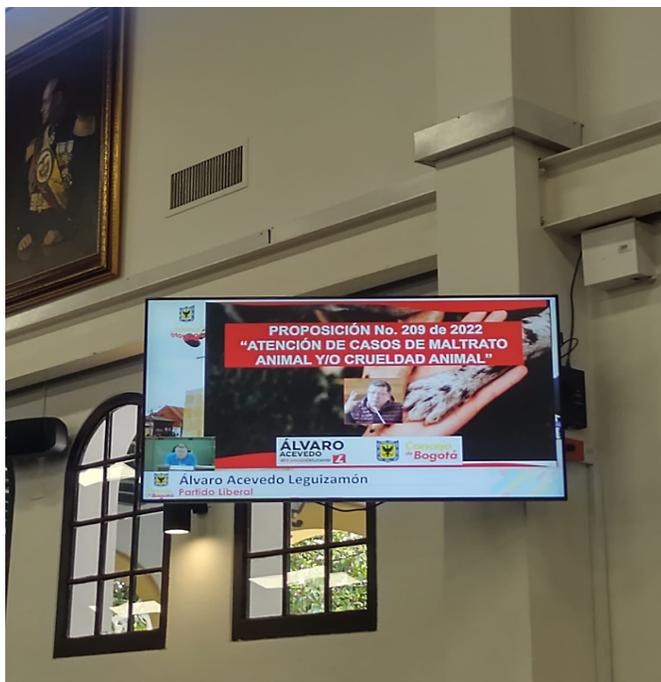
<sup>32</sup> Seguros SURA. (2022, 29 abril). ¿Por qué es importante impulsar el arte y la cultura?  
[https://segurossura.com/blog/arte\\_y\\_cultura/por-que-es-importante-impulsar-el-arte-y-la-cultura/](https://segurossura.com/blog/arte_y_cultura/por-que-es-importante-impulsar-el-arte-y-la-cultura/)

### ARTE Y RECONOCIMIENTO.



### UN LEGADO DEL PASADO HACIA EL FUTURO.





## EL CONCEJO ES DE TODOS



## Participación Ciudadana

Es necesaria la participación ciudadana para dar a conocer los diferentes aspectos en historia, funcionamiento y gestión para la creación de políticas públicas en el Distrito Capital. Por ello considero que la iniciativa promoverá e incentivará a la comunidad en general para acudir a los espacios político administrativos donde se llevan a cabo la toma de decisiones e impulsará a la ciudadanía para intervenir en las actuaciones realizadas por la administración distrital y así poder mejorar un poco su perspectiva respecto a los gobernantes.

En conclusión, podemos referirnos de muchas maneras a la importancia que tiene en nuestra historia moderna la participación ciudadana en las instituciones del poder público,

incentivar y dar a conocer lo que se está realizando dentro del concejo impulsara la deteriorada imagen que se tiene de las instituciones de la rama del poder legislativo.

Esta iniciativa está dirigida a colegios, universidades y grupos organizados de ciudadanos nacionales y extranjeros, que quieran conocer un poco de la historia de la organización político administrativa a nivel de concejos de mayor importancia en el país

### **3. MARCO JURÍDICO.**

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.**

**ARTICULO 2:** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

**ARTICULO 8:** Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

**ARTÍCULO 52:** El turismo, es un derecho social y económico de las personas dada su contribución al desarrollo integral en el aprovechamiento del tiempo libre y en la revalorización de la identidad cultural de las comunidades.

**ARTÍCULO 70:** El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

**ARTÍCULO 72.** El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado.

El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de

particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

- **LEGISLACIÓN COLOMBIANA.**

### **LEY 300 DE 1996**

*"Por la cual se expide la ley general de turismo y se dictan otras disposiciones".*

**ARTÍCULO 32.** Turismo de interés social. Definición. Es un servicio público promovido por el Estado con el propósito de que las personas de recursos económicos limitados puedan acceder al ejercicio de su derecho al descanso y al aprovechamiento del tiempo libre, mediante programas que les permitan realizar actividades de sano esparcimiento, recreación, deporte y desarrollo cultural en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.

**ARTÍCULO 33.** Promoción del turismo de interés social. Con el propósito de ser más incluyente y de garantizar el derecho a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre consagrado en el artículo 52 de la Constitución Política, el Estado promoverá el desarrollo del turismo de interés social. Para este efecto, el Viceministerio de Turismo, con el apoyo y en coordinación con las dependencias y entidades competentes, promoverá la constitución y operación de empresas del sector social, que tengan por objeto la prestación de servicios turísticos accesibles a la población menos favorecida. Así mismo, promoverá la conjunción de esfuerzos para mejorar la atención y desarrollo de aquellos lugares en que pueda ser susceptible elevar su nivel económico de vida, mediante la industria turística, para tal efecto el plan sectorial de turismo deberá contener directrices y programas de apoyo al turismo de interés social.

### **LEY 397 DE 1997**

*"Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias".*

**ARTÍCULO 1.** De los principios fundamentales y definiciones de esta ley. La presente ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones:

1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.

2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.

3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana.

4. En ningún caso el Estado ejercerá censura sobre la forma y el contenido ideológico y artístico de las realizaciones y proyectos culturales.

5. Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación.

**ARTÍCULO 4.** Definición de patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular. Las disposiciones de la presente ley y de su futura reglamentación serán aplicadas a los bienes y categorías de bienes que siendo parte del Patrimonio Cultural de la Nación pertenecientes a las épocas prehispánicas, de la Colonia, la Independencia, la República y la Contemporánea, sean declarados como bienes de interés cultural, conforme a los criterios de valoración que para tal efecto determine el Ministerio de Cultura.

**PARÁGRAFO 1.** Los bienes declarados monumentos nacionales con anterioridad a la presente ley, así como los bienes integrantes del patrimonio arqueológico, serán considerados como bienes de interés cultural.

También podrán ser declarados bienes de interés cultural, previo concepto del Ministerio de Cultura, aquellos bienes que hayan sido objeto de reconocimiento especial expreso por las entidades territoriales.

**ARTÍCULO 6.** Patrimonio arqueológico. Son bienes integrantes del patrimonio arqueológico aquellos muebles o inmuebles que sean originarios de culturas desaparecidas, o que pertenezcan a la época colonial, así como los restos humanos y orgánicos relacionados con esas culturas. Igualmente, forman parte de dicho patrimonio los elementos geológicos y paleontológicos relacionados con la historia del hombre y sus orígenes.

**ARTÍCULO 22.** Infraestructura cultural. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, definirá y aplicará medidas concretas conducentes a estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales y, en general propiciará la infraestructura que las expresiones culturales requieran. Se tendrán en cuenta en los proyectos de infraestructura cultural la

eliminación de barreras arquitectónicas que impidan la libre circulación de los discapacitados físicos y el fácil acceso de la infancia y la tercera edad.

### **LEY 1558 DE 2012**

*“Por la cual se modifica la Ley 300 de 1996 - Ley General de Turismo, la Ley 1101 de 2006 y se dictan otras disposiciones”.*

**ARTÍCULO 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la promoción, la competitividad del sector y la regulación de la actividad turística, a través de los mecanismos necesarios para la creación, conservación, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, resguardando el desarrollo sostenible y sustentable y la optimización de la calidad, estableciendo los mecanismos de participación y concertación de los sectores público y privado en la actividad.

**ARTÍCULO 3.** Requisitos para ejercer la profesión de guía de turismo del Decreto 1293 de 2014. Inciso 4 del artículo 94 de la ley 300 de 1996, modificado por el artículo 26 de la ley 1558 de 2012. De los Guías de Turismo. Numeral 2 del artículo 12 del decreto 503 de 1997 del Ministerio de Comercio Industria y Turismo. Resolución 823 del 8 de mayo de 2017 artículo 2 parte 3 por el Ministerio De Comercio Industria y Turismo. Título 8; artículo 61: Registro nacional de turismo. Reglamentado por el decreto Nacional 504 de 1997, modificado por el art. 13, Ley 1101 de 2006, modificado por el art. 33, Ley 1558 de 2012. El Ministerio de Desarrollo Económico llevará un registro nacional de turismo, en el cual deberán inscribirse todos los prestadores de servicios turísticos que efectúen sus operaciones en Colombia. Este registro será obligatorio para el funcionamiento de dichos prestadores turísticos y deberá actualizarse anualmente.

**ARTÍCULO 4°.** Modifíquese el artículo 26 de la Ley 300 de 1996 el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 26"**. Definiciones:

1. Turismo. Conjunto de actividades que realizan las personas –turistas– durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines entre otros de ocio, cultura, salud, eventos, convenciones o negocios.
2. Turista. Cualquier persona que viaja a un lugar diferente al de su residencia habitual, que se queda por lo menos una noche en el lugar que visita y cuyo principal motivo de viaje es el ocio, descanso, ocupación del tiempo libre, peregrinaciones, salud, u otra diferente a una actividad en el lugar de destino.

También se consideran turistas internacionales los pasajeros de cruceros y los colombianos residentes en el exterior de visita en Colombia.

- **DECRETOS**

**DECRETO 1379 DE 2021** "Por medio del cual se sustituye la Sección 10 del Capítulo 4 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, para reglamentar el guionaje turístico y su ejercicio"

**ARTÍCULO 2.2.4.4.10.2. Funciones del guía de turismo.** Son funciones del guía de turismo:

1. Orientar al turista, viajero o pasajero acerca de los puntos de referencia generales del destino visitado y ofrecer la información que facilite su desenvolvimiento en el lugar.
2. Conducir al turista, viajero o pasajero por los atractivos o sitios turísticos, de acuerdo con el plan de viaje o servicios convenidos.
3. Instruir al turista, viajero o pasajero en forma veraz, acerca de los lugares visitados y su entorno económico, social, cultural y ambiental.
4. Asistir al turista, viajero o pasajero oportunamente de acuerdo con el plan de viaje o servicios convenidos, así como en las eventualidades e imprevistos que se deriven de estos.

**ARTÍCULO 2.2.4.4.10.3. Actividades del guía de turismo.** Para la prestación del servicio de guionaje turístico, el guía de turismo podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. Planear y controlar el servicio de guionaje turístico de acuerdo con el servicio contratado, así como los requerimientos técnicos y normativos.
2. Diseñar recorridos turísticos según los requerimientos técnicos y normativos.
3. Diseñar guiones interpretativos de acuerdo con la normativa del sector.
4. Conducir grupos de turistas, de acuerdo con el servicio contratado o especialidad, según los requerimientos técnicos y normativos.
5. Fomentar la conservación, protección y bienestar del patrimonio cultural y natural, entre la comunidad y los turistas, viajeros, visitantes o pasajeros según protocolos, técnicas de comunicación y requerimientos técnicos o normativos.
6. Apoyar la gestión y desarrollo de destinos turísticos teniendo en cuenta la normativa del sector.

7. Transmitir sus conocimientos sobre el patrimonio natural y cultural de su territorio según protocolos de servicio y técnicas de comunicación.
8. Informar sobre el patrimonio local de acuerdo con las características geográficas, requerimientos técnicos, normativos y protocolo de la comunidad local.
9. Narrar historias y anécdotas de la comunidad a visitantes y turistas de acuerdo con los principios de protección del patrimonio natural y cultural.
10. Mediar sobre los intereses y alcance de intervención entre el visitante y la comunidad.
11. Intervenir entre los prestadores de servicios turísticos locales del territorio facilitando la operación turística.

**ARTÍCULO 2.2.4.4.10.4. Obligaciones y derechos del guía de turismo.** El guía de turismo tendrá a su cargo las siguientes obligaciones y derechos:

**Son obligaciones del guía de turismo:**

1. Prestar sus servicios en los términos ofrecidos y pactados con el turista o con la empresa que lo contrate, según corresponda.
2. Prestar sus servicios dando cumplimiento a las políticas del sector turismo, a las normas tributarias y las obligaciones frente al sistema integral de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales.
3. Respetar la identidad y diversidad cultural de las comunidades encontradas en las zonas donde se preste el servicio, evitando que los visitantes a su cargo o bajo su orientación causen algún daño o irrespeten las etnias que se encuentren en el territorio.
4. Informar previamente a los usuarios o a las empresas que lo contraten: i) el idioma en el que prestará el servicio, ii) las tarifas, expresando el costo total de los servicios, incluyendo cualquier tipo de tasa, cargo, sobrecargo o tarifa que afecte el precio final, iii) el tiempo de duración de sus servicios, iv) el número máximo de personas que integran el grupo, y v) los demás elementos que permitan conocer con certeza el alcance de sus servicios.
5. Informar previamente al turista, viajero o pasajero las condiciones generales del lugar objeto de la visita, los riesgos, el equipamiento que conviene utilizar, así como la conveniencia de ser amparados por pólizas de seguros de accidente.
6. Observar los más altos niveles de calidad, oportunidad y eficiencia.
7. Abstenerse de exigir propinas.

8. Cumplir con las normas de protección del patrimonio cultural de la nación y de preservación del ambiente, disuadiendo a los visitantes a su cargo o bajo su orientación para evitar que colecten especies animales, vegetales o minerales, o extraigan, dañen o lesionen cualquier objeto de significación cultural o valor económico y, en todo caso, informar a las autoridades correspondientes en caso de su ocurrencia.

9. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en materia de prevención de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA).

10. Mantener actualizada la información solicitada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través de los canales que disponga el Ministerio para la inscripción o actualización de la tarjeta profesional de guía de turismo.

11. Mantener vigente y actualizada su inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

12. Incluir en toda su publicidad el número que corresponde al Registro Nacional de Turismo.

#### **Son derechos de los guías de turismo:**

1. Recibir el debido respeto y reconocimiento en el ejercicio de su profesión.

2. Percibir una remuneración justa y acorde con el servicio para el cual ha sido contratado.

**ARTÍCULO 2.2.4.4.10.5. Acceso en áreas abiertas al público.** Los guías de turismo, en el ejercicio de sus funciones, tendrán acceso gratuito a las áreas abiertas al público como museos, monumentos, zonas arqueológicas, parques nacionales naturales y en general todo sitio de interés turístico.

**ARTÍCULO 2.2.4.4.10.6. Requisitos para ejercer el guionaje turístico.** Para el ejercicio del guionaje turístico se requiere contar con la tarjeta profesional de guía de turismo y mantener vigente y actualizada su inscripción en el Registro Nacional de Turismo. Para ejercer la profesión de Guía de Turismo, los extranjeros, además de los requisitos indicados en este artículo, deberán cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias que regulan su permanencia y trabajo en el territorio nacional.

- **SENTENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

#### **Sentencia C-264/14**

En la sentencia C-264 del 2014, la corte constitucional se ha pronunciado respecto a la importancia que tienen los bienes de patrimonio histórico y cultural, al reconocimiento de los rasgos históricos y de los derechos que tenemos para conocer sobre la historia.

1. *La participación en la vida cultural, que abarca el derecho a la libertad de escoger la identidad con una comunidad, realizar prácticas culturales y actuar de manera creativa. Este a su vez implica cinco elementos: a. La disponibilidad de los mismos que se manifiesta en la presencia de bienes y servicios que dan carácter y biodiversidad a los países, para el provecho cultural de la población, prestando especial atención al establecimiento de una relación intercultural en el territorio nacional. b. La accesibilidad para gozar efectivamente, con un alcance físico y financiero, así como la posibilidad de recibir y compartir información de valor cultural en su respectivo idioma. c. La aceptabilidad implica que las medidas de diversa índole, adoptadas por el Estado para el disfrute de los derechos culturales deben ser formuladas y aplicadas de manera tal que resulten aceptables para las personas y comunidades. d. La adaptabilidad requiere una flexibilización y pertinencia de las medidas adoptadas por el Estado en cuanto a la vida cultural, que deben respetar la diversidad cultural de las personas y comunidades. e. La idoneidad que obliga al Estado a tomar medidas pertinentes y adecuadas para un determinado contexto o modalidad cultural. Este concepto ha sido tratado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en diversas observaciones generales con respecto a la alimentación, salud, agua, vivienda y educación, manifestando que la manera como se ponen en práctica los derechos genera importantes efectos en la vida y diversidad cultural, haciendo un llamado a tener en cuenta intereses particulares de las comunidades. 2. El acceso a la vida cultural que implica la posibilidad de conocer la cultura propia y de otros por medio de la educación e información, con respeto por la identidad cultural. 3. La contribución a la vida cultural que implica la posibilidad de participar en la creación de las manifestaciones de la comunidad, el desarrollo de la misma, e incluso en la definición, formulación y aplicación de políticas y decisiones que incidan en el ejercicio de sus derechos culturales.*

El Concejo de Bogotá como la máxima autoridad política administrativa de la ciudad y el concejo más importante del país deben dar a conocer su gestión a la ciudadanía en general desde el ámbito local e internacional.

#### **4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTA D. C.**

En atención a lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993 “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”, especialmente en los numerales 1 y 13 del artículo 12. El Concejo de Bogotá es competente para tramitar este Proyecto de Acuerdo, ya que los contenidos del mismo no versan sobre los aspectos cuya presentación se encuentra restringida al Ejecutivo.

#### **Constitución Política de Colombia.**

#### **“ARTICULO 313. Corresponde a los Concejos:**

**1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.”**

**Decreto Ley 1421 de 1993.** “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”.

**Artículo 12.** Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

13. Regular la preservación y defensa del patrimonio cultural.

**Acuerdo 741 de 2019** “Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Bogotá, Distrito Capital”.

“**Artículo 65.** Iniciativa. Los proyectos de Acuerdo pueden ser presentados por los Concejales individualmente, a través de las Bancadas, de manera integrada con otros Concejales o bancadas y por el Alcalde Mayor, por medio de sus Secretarios, Jefes de Departamento Administrativo o Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas. (...)”.

## **5. IMPACTO FISCAL.**

**De acuerdo a la Ley 819 de 2003 en su artículo 7,** “*Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

*Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”*

La presente iniciativa **no genera impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo**, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, en la medida en que el presupuesto fue proyectado dentro del marco del Plan de Desarrollo Distrital.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

*“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.*

*“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades*

*macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.*

**Cordialmente,**

**H. C. ÁLVARO ACEVEDO L.**  
Partido Liberal Colombiano

**PROYECTO DE ACUERDO N° 390 DE 2023**

**PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PROGRAMA EL CONCEJO ES DE TODOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 1, 13 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1: Definición.** “EL CONCEJO ES DE TODOS”, visita guiada para motivar a los residentes y turistas de la ciudad de Bogotá a conocer las instalaciones y el funcionamiento del Concejo de Bogotá, para lo cual se creara un recorrido guiado donde se realizara un ejercicio pedagógico para que los visitantes, estudiantes de colegios y universidades, visitantes protocolarios y grupos de la sociedad civil, conozcan las instalaciones del concejo de Bogotá de forma presencial o virtual, se familiaricen con su historia, su arquitectura y su arte de más de 100 años, siendo el eje principal de la construcción de ciudad que se revitaliza año a año con las decisiones que se toman en la corporación.

**ARTÍCULO 2:** El Concejo de Bogotá articulado con el Instituto Distrital de Turismo creará el instructivo interno y reglamentará el programa “EL CONCEJO ES DE TODOS” donde se ilustrará a la ciudadanía sobre características arquitectónicas, aspectos históricos y datos relevantes de la corporación a lo largo de su historia, al igual que el funcionamiento como máxima autoridad político administrativa del distrito.

**PARAGRAFO 1:** El programa “EL CONCEJO ES DE TODOS” como recorrido guiado se impartirá en español e inglés, además se realizará recorridos de manera virtual donde se expondrán videos con los datos más destacados.

**PARÁGRAFO 2:** El Concejo de Bogotá promocionara en medios de comunicación y redes sociales la existencia del programa “EL CONCEJO ES DE TODOS”.

**PARAGRAFO 3:** El recorrido guiado será totalmente gratuito para toda la ciudadanía.

**ARTÍCULO 3:** El Concejo de Bogotá en articulación con La Administración Distrital coordinará la elaboración de planes, estrategias y proyectos para la promoción del programa “EL CONCEJO ES DE TODOS” a nivel distrital.

**ARTÍCULO 4:** El Concejo de Bogotá en articulación con la Secretaría Distrital de Educación implementará estrategias tendientes para que en los colegios públicos y privados del distrito capital se dé a conocer el programa “EL CONCEJO ES DE TODOS”.

**PARAGRAFO 1:** Para las instituciones educativas se hará énfasis en los recorridos de manera virtual de manera que la mayoría de los colegios del distrito puedan conocer las instalaciones y el funcionamiento del Concejo de Bogotá.

**ARTÍCULO 5:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**